

de derecho, sujeta á la verificación que el perito hará al examinar los yacimientos, para ver si realmente hay materia mineralizada.

Del acto de la posesión solamente es que va á depender el derecho de la parte, nó de la simple peticion.

Véase, pues, que con la mera solicitud de denuncia no se gana nada. Hay miles de denuncias que no llegan al auto de posesion y menos todavía á la posesion misma, que es muy costosa. En el acto de oponerse al denuncia, así hay generalmente malicia, porque en la mayoría de los casos se hace simples demandas, con un objeto irregular, ilícito muchas veces. Por consiguiente, si fuéramos á darle á ese simple auto de posesion toda la valía de una cuasi posesion, le haríamos un gran daño á la minería. No veo que inconveniente hay para agregar—desde que el fundamento de la ley es la suposicion de que existe mala fe en los que litigan—que la contribucion simplemente la pagarán las minas en litigio.

El señor ALAYZA.—Excelentísimo señor. El auto de amparo según el Código de Minería, ampara al recurrente en los casos de preferencia que solicita, de tal manera, pues, que si un interesado ha denunciado una mina el auto de amparo lo faculta para trabajar la mina, para explotarla y obtener los beneficios que de ella pueda derivar se. Pues bien refiriéndome á este mismo debo declarar que según el código debe expedirse á más tardar dentro de los tres días de presentada la denuncia; de tal manera que el auto de amparo debe ser inmediato al denuncia. Después el artículo 66 del Código dá un plazo de tres á cinco meses para la toma de posesion y, naturalmente, el objeto que ha tenido el Código para señalar este plazo entre el auto de amparo, que constituye un título provisional para el interesado, con el acto de la posesion, es indudablemente, el que el interesado pueda probar la mina y ver las pertenencias que va á tomar y si vale ó nó la pena de hacer el mayor gasto que demanda la posesion. De tal manera, que en el caso de que á un denunciante de buena fé, en que se ha puesto el honorable señor Silva Santisteban, se le retarde en la posesion, no se le hace daño de ninguna clase, porque si bien es cierto que se demora algo la aprobacion definitiva por el Gobierno, también lo es que puede estar usufructuando el terreno concedido desde el momento en que se expidió el auto de amparo, es decir, desde el tercer día que ha presentado la denuncia y con mayor razón dentro de cinco meses; así es que no es del todo exacto que no tenga fuerza, que no tenga verdadero valor, la posesion que tiene un minero con solo estar amparado por la delegacion, porque, como he dicho, el Código declara que puede usufructuar ese bien. Ahora, en el caso de los litigantes de mala fé, el honorable señor Silva Santisteban está de acuerdo con el proyecto y en el tercer caso que ha puesto el senador por Huánuco, que es el caso en que se pida posesion dentro de tres á cinco meses

y no haya ningún tropiezo, en ese caso el proyecto nuevo se confunde absolutamente con las circunstancias actuales, es decir, el acto de la posesion dentro de tres á cinco meses y el momento de pago serán idénticos.

El señor PRESIDENTE.—Como parece que no hay quorum en la sala, continuará la discusion de este asunto en la sesion de mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las 6 y 25 p. m.

Por la Redaccion.—

LUIS CEBRIAN.

41a. Sesion del viernes 22 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesion con asistencia de los honorables señores: Alaiza y Roel, Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Delgado, Díez Canseco, Durand, Ferro, Flores, Lanatta F., La Torre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica y Carassa, Miró Quesada, Osores, Picasso, Pizarro, Ráez, Rojas Loayza, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Sousa, Trelles, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Lanatta E. y Gonzálas. secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando á un pedido del honorable señor Paz Soldán, sobre arbitrariedades cometidas por el subprefecto, el alcalde municipal y el jefe de la oficina recaudadora de la provincia de San Martín.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, dando respuesta á un pedido del honorable señor Picasso, sobre irregularidades de los vapores de la Compañía Peruana, en cuanto al servicio del correo en el puerto de Pisco.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, en respuesta á un pedido del honorable señor Paz Soldán, la matrícula de contribuyentes de la provincia de Cotabambas.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Guerra, informando acerca del número de inscritos en los registros militares de la provincia de Cotabambas.

A la Comisión de Demarcacion Territorial.

Del señor Ministro de Fomento, contestando á un pedido del honorable señor Coronel Zegarra, relacionado con la inconveniencia del uso de agua de albañales para apagar los incendios.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Dos de S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, comu-

nicando haber sido aprobado, en revisión, el proyecto por el cual se exonera del pago de derechos de importación, un motor eléctrico y una bomba para la obra de agua potable del distrito de Miraflores y el que reglamenta el trabajo personal de los indígenas.

A sus antecedentes.

Cuatro del mismo, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que manda consignar en el Presupuesto Departamental de Ancash, para 1917, la suma de 200 libras con destino á la reparación del templo de Yauya de la provincia de Huarí.

A la Comisión de Culto y Beneficencia.

El que autoriza al Poder Ejecutivo, para que construya una línea telegráfica que llegue á la ciudad de Antabamba.

A la Comisión de Gobierno.

El que manda consignar en el Presupuesto Departamental de La Libertad, al partir del año próximo, una partida de ochocientas libras con destino á la pavimentación de San Pedro, Chepén, Guadalupe y Pacasmayo.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

El que dispone que los directores de los Ministerios y los demás funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, no podrán ser nombrados personeros del Gobierno ante ninguna institución ó compañía que recaude ó administre rentas públicas.

A la Comisión de Gobierno.

De los señores Secretarios de la misma honorable Cámara, trascribiendo el pedido del honorable señor Sergio Rodríguez, para que se recomiende al honorable Senado el preferente despacho del proyecto sobre división de la provincia de Pataz; y remitiendo un memorial que sobre el mismo asunto han elevado las autoridades y vecinos de esa provincia.

A la Comisión que conoce del asunto recomendándole su preferente despacho y acusándose recibo.

DICTAMENES

Seis de la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que indulta al reo Juan Pacheco.

El que concede permiso á don Remigio B. Silva, para ejercer el vice-consulado de Bélgica en el puerto del Callao.

El que autoriza á don Alberto Delboy para que acepte el cargo de cónsul de Bélgica en los departamentos de Lima y Junín.

El que autoriza á don Fernando Beingolea para aceptar el cargo de Cónsul de Costa Rica en el puerto del Callao.

El que concede igual autorización á don Enrique Vallarino para ejercer el vice-consulado de la república Argentina en Panamá.

El que autoriza igualmente á don Carlos Yori, para aceptar el cargo de vice-cónsul de España en el puerto de Chimbote.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto del honorable señor Carrillo, para que se cree un colegio de instrucción media en la provincia de Chincha.

De la de Constitución, en el proyecto de los honorables señores Cornejo, y Gazzani, sobre la forma en que deben realizarse en las Cámaras las votaciones sobre insistencias.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PROYECTO

De los honorables señores Senadores por el departamento del Cuzco, para que se cree una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Chumbivilcas.

Admitido á debate, pasó á la Comisión de Justicia.

SOLICITUD

De los jefes y oficiales de la corbeta "Unión", solicitando una gratificación del 25 por ciento sobre la pensión que disfrutan.

A la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor MONTESINOS—Excmo. señor: Por el último correo he recibido un memorial de los inválidos é indefinidos residentes en el departamento del Cuzco, en que solicitan se les considere incluidos en el pago de las pensiones que se les adeuda por el año 1915, en la parte proporcional que les respecta, con cargo á los sobrantes del presupuesto vigente. Como el asunto pende de la resolución de esta honorable Cámara, me permito entregar este memorial á la Mesa, para que VE. disponga se agregue á sus antecedentes.

El señor PRESIDENTE—Será atendido el pedido de su señoría.

El señor MEDINA—Excmo. señor: He recibido una relación de lo que adeuda el Fisco al Colegio Nacional de San Ramón, ascendente á la cantidad de 659 libras, cinco soles 97 centavos, cuya cancelación exige imperiosamente el buen servicio de ese plantel de segunda enseñanza. Entre esta relación figura una partida por alquileres que el Fisco debe al Colegio Nacional de San Ramón, por el local que ocupa la Corte Superior de Ayacucho. Con este motivo hago presente la justificación y el fundamento del proyecto que tuve á bien presentar autorizando al Poder Ejecutivo para que adquiera por compra ese local en que funciona actualmente la Corte de Ayacucho. Suplico á VE. se sirva ordenar se dirija un oficio al señor Ministro de Justicia, adjuntándole esta relación, á fin de que se sirva ordenar q' se cancele esa deuda.

Voy á hacer otro pedido, Excmo. señor: Con fecha 7 de julio último, se expidió una resolución suprema autorizando al Ministerio de Fomento, para que mandase practicar el estudio y el presupuesto, para mejorar el camino de la ciudad de Huanta á Izcuchaca. Con este motivo, Excmo. señor, deseo que se pase un oficio al Ministro de Fomento á fin de que se sirva indicar si ese estudio debe verificarse por la ruta de Antropongo, como preconiza la Dirección de Obras Públicas, ó por la hoya del Mantaro, según el proyecto aprobado ya en esta honorable Cámara, y remitido á la Colegisladora para su revisión. La Dirección de Fomento aboga porque el camino se haga por Antropongo: esta ruta tiene serios in-

inconvenientes, basta decir que hay que remontarse á la cordillera para que se comprenda los serios inconvenientes que ofrece esta vía. Antes de hacer las aclaraciones necesarias suplico á V.E. se sirva hacer pasar oficio al señor Ministro de Fomento, para que se sirva indicar cuál es la ruta que tiene designada para la ejecución de esta obra y la formación del presupuesto respectivo.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán ambos oficios.

El señor ROJAS LOAYZA.—Excelentísimo señor: En los comienzos de la presente legislatura, solicité del Gobierno, por pedido que hice ante esta H. Cámara, el envío del informe emitido por el Vocal del Tribunal Superior de Lima doctor don Alejandrino Maguiña, nombrado en comisión por resolución suprema de 11 de junio del año próximo pasado, para estudiar y conocer, en el propio teatro de los hechos, las causas que habían determinado desde 1913 el grave conflicto hasta hoy existente, entre el propietario del fundo Urcón, importante propiedad agrícola de Ancash, y los indígenas de esa parcialidad; y para proponer además, los medios más eficaces de conjurar tales desórdenes que afectan profundamente á las garantías privadas, al orden público y al crédito del país.

Ese informe, que ha sido remitido en copia como se pidió, y que lo tengo aquí, expedido en 8 de octubre del año pasado, y cuya lectura, en sus puntos más pertinentes me vá á permitir leer la H. Cámara para formar su criterio, informe tan vasto y detallado que casi constituye un libro, y de tanta autoridad por las notorias condiciones de probidad, inteligencia y discreción que caracterizan al informante, me vá á relevar por sí sólo, de la labor de historiar y probar ante la H. Cámara el despojo injustificado y por demás brutal, escandaloso y violento de que ha sido objeto el propietario de Urcón; el título indiscutible que le asiste para demandar de los poderes públicos el amparo de sus derechos, y la urgencia que hay de procurársele en forma amplia, real, eficaz y breve, para evitar la perduración de tan peligroso estado de desorden y el daño público con reclamaciones perjudiciales para el Estado, que han comenzado ya á esbozarse.

Ya el Supremo Gobierno conoce los antecedentes del asunto; porque desde el año de 1913, fecha inicial de aquellos desórdenes, de desinteligencias y recíprocos cargos entre el hacendado de Urcón y los indígenas de sus servicios, que culminaron en la violenta expulsión del propietario y su familia y en la detentación, destrucción y saqueo de los capitales, el interesado ha sido infatigable en la denuncia de tales depredaciones y en la demanda de las consiguientes garantías, ante la serie de autoridades diversas que se han sucedido desde aquella fecha hasta acá, en aquel departamento, autoridades de todo orden y de toda jerarquía, desde los jueces de paz de Corongo hasta el Tribunal Superior

de Huaraz, desde los gobernadores de aquel pueblo, hasta el prefecto del departamento, y centralizando sus quejas y gestiones cerca del Gobierno mismo, hasta conseguir por fin, después de no poco tiempo de esfuerzos, que éste nombrara un comisionado y le encargara informar sobre la situación creada en el fundo de Urcón, informe que se tiene expedido, repito, lo más completo y luminoso que pudiera desearse. Todos esos hechos y todos esos antecedentes, constan de él y sus anexos, y fundándome en ellos, después de darles lectura en lo más pertinente, he de formular un pedido perfectamente adaptado á las conclusiones de tan importante como autorizado documento.

Dice el informe:

“Excmo. señor:

“Llenado el encargo que V.E. tuvo á bien confiarme por resolución suprema de 11 de junio último, con motivo de las recíprocas acusaciones y reclamaciones de los indígenas y de los hacendados del fundo de Urcón, cumplo el deber de presentar á V. E. el informe respectivo sobre los distintos que comprende la Comisión”.

Acá entra á enumerar los cuadernos anexos que acompaña el informante y que contienen los documentos de que hace referencia en el curso de su exposición; y son los siguientes:

Copia de la parte principal de los instrumentos que forman la titulación de Urcón incluyendo la de los asientos correspondientes á ese inmueble en el registro de la propiedad;

Idem de las reclamaciones de la Municipalidad de Sihuas sobre la propiedad de la sección denominada “Ullucutay”; de los títulos presentados y de la diligencia de inspección ocular practicada con motivo del juicio de deslinde de dichos terrenos;

Idem de las piezas principales de los títulos exhibidos por los indígenas de “yantacón” en el juicio de deslinde respectivo, de la diligencia de inspección ocular y de la escritura de sociedad celebrada entre éstos y don Germán Carranza para la explotación de la zona indicada;

Antecedentes remitidos por la prefectura de Ancash;

Copias de algunas de las piezas contenidas en diversos expedientes judiciales que penden ante los jueces de aquel departamento;

Escritos y documentos presentados á la Comisión entre los cuales se hallan varias libretas y planillas de operarios.

La sola numeración de estos anexos revela, Excmo. señor, el prolijo estudio que del asunto ha hecho el comisionado doctor Maguiña y la gran fuerza y autoridad que esa documentación presta á su informe. Es sólo por eso que les he dado lectura.

Hace luego el análisis y crítica de la titulación del inmueble de cuya lectura prescindiré por carecer de objeto para el fin que me propongo.

Continúa, después, la historia de la transmisión de dominio de Urcón á don

José Olivari, actual propietario, por actos perfectamente legales que explican la condición presente de Urcón con arreglo á los títulos de aquél, inscritos en el registro de la propiedad inmueble.

Hace mérito, en seguida, de los juicios de deslinde promovido sobre dos anexos de la hacienda. Analiza sucintamente los alegatos de la controversia y expresa que es á los jueces respectivos que corresponde apreciar en la sentencia todos esos alegatos así como el valor de las pruebas ofrecidas.

Pasa, después, á describir la gran importancia de este fundo por su situación de vecindad con centros importantes, y sus condiciones, y voy á leer lo que dice al respecto, para que el Senado sepa que no son intereses pequeños los que se juegan en el conflicto producido por el movimiento indígena en la hacienda de que me vengo ocupando.

Dice el informe:

“La hacienda Urcón dista seis leguas de Corongo, 14 de Cabana, capital de la provincia, 34 de Huaraz, capital del departamento; 8 de Sihuas distrito de la provincia de Pomabambla, con el que colinda, y diez de La Limeña, estación terminal de la línea férrea de Chimbote.”

“Los pueblos más próximos de Yanac, Cuzca y Aco, están á tres leguas del fundo cada uno de ellos: el primero, en el trayecto á la costa y al callejón de Huaylas, por la vía de la Pampa, y, los demás en el camino á Corongo.”

“La empresa de Tarica que es una valiosa empresa minera, tiene su oficina y principales instalaciones á una legua de distancia y en los terrenos de la hacienda, ha mejorado notablemente las vías de comunicación, hacia la costa, habiendo construído recientemente un espléndido camino carretero desde sus posiciones á La Pampa que proyecta llevar hasta el encuentro del ferrocarril.”

“El servicio telefónico de la misma empresa, con estaciones en Corongo, Sihuas, La Pampa, Yanac y Urcón presta grandes facilidades á este lugar y le permite utilizar el telégrafo por medio de las oficinas de Corongo y Sihuas.”

“Unidas todas estas condiciones á la extensión del fundo, á la feracidad y variedad de sus tierras de cultivo á los pastos abundantes de que dispone y al considerable número de operarios con que cuenta, hacen de aquella propiedad una de las más importantes y valiosas del departamento de Ancash.”

Hace mérito, después, de las industrias que son materia de explotación en el fundo y las formas en que esa explotación se verifica por medio de los operarios, del número de éstos y del régimen implantado para aprovechar de sus servicios.

Enumera en seguida, los capitales en ganado, que recibió el actual dueño, aquellos con que los acrecentó mediante su esfuerzo personal y su trabajo, y de los que actualmente le

quedan después de la expropiación de que ha sido víctima, y dice:

“Entre los capitales del fundo se halla el ganado. El señor Oliveri declara haber recibido: 65 cabezas de ganado vacuno, 955 de ganado lanar 235 cabrío, 86 bestias caballares y mulares, 96 burros y 204 cerdos.”

“Con el aumento natural, y el proveniente de las compras efectuadas y de las entregas hechas por los indígenas en pago de los arrendamientos, se elevaron aquellas cifras aproximadamente á 500 cabezas de ganado vacuno, 5,000 de lanar, 800 de cabrío, 200 bestias y 800 cerdos; siendo de advertir que en las cifras indicadas, se ha considerado el ganado vendido por dicho señor Oliveri.”

“Estos datos constan con exactitud y perfectamente comprobados según lo manifestó el exponente de libros especiales de su contabilidad, que no exhibió, por haberlos remitido á esta capital á solicitud de su abogado.”

“Actualmente sólo dispone la hacienda de 22 cabezas de ganado vacuno, 10 á 12 bestias y 50 á 60 cerdos. El resto se encuentra en poder de los indígenas que se han apropiado de él alegando unas veces ser de su pertenencia, ó de la cofradía de San Antonio, y pretextando otras que lo tienen en depósito hasta que se conozca el legítimo dueño de la hacienda.”

Luego entra el comisionado del Gobierno á describir extensa y detalladamente el sistema empleado en el trabajo, con relación al servicio de los indígenas cuyo número aproximado dice, es de 600, y que se hallan distribuídos en tres estancias ó caseríos, el de Urcón y Huallcallanca y el de Yantacón, cuyas casas forman parte integrante del fundo; pero que los indígenas consideran como de su propiedad; hace mérito de la participación que para sí tienen los indígenas en el sembrío de tierras como en la cría de sus animales, cuyos beneficios los pagan con sus servicios, ó, si son simplemente arrendatarios, con el pago de arrendamientos pactados, no teniendo obligación en ese caso de trabajar para la hacienda. Al ocuparse el comisionado de esta parte de su informe que es de donde viene á iniciarse y tomar formas concretas la lucha y desacuerdos entre el hacendado y los operarios, culminando más tarde en actos de fuerza que subsisten hasta hoy, dice:

“Según las referencias de personas conocedoras de las prácticas anteriores á este acuerdo y del régimen establecido en otras haciendas de la misma región, y según la exposición de operarios que han trabajado en algunas de éstas, dicho acuerdo mejoraba notablemente la condición de los indígenas de Urcón porque reducía el tiempo de los servicios gratuitos, que antes era de cuatro días por semana, y les aumentaba el salario que no era sino de 20 centavos.”

“El señor Oliveri afirma que, por su parte ha cumplido sus obligaciones en todos los puntos tratados por el referido arreglo, sin que haya motivo fundado de queja, y que lejos de ser

exigente y rigorista en lo que respecta á sus derechos ha sido tolerante y moderado, procurando guiar sus actos por los principios de justicia y equidad y esforzándose no sólo en provecho propio, sino también de sus operarios, por mejorar los procedimientos usados por éstos en la agricultura y ganadería. Califica de errónea la denominación de servicios gratuitos que se dá á los que prestan los indígenas, puesto que ellos constituyen el pago ó compensación del uso y aprovechamiento de las tierras y pastos. No hay servicios que puedan llamarse gratuitos, porque todo el que trabaja lo hace por la razón indicada y sin el contrato aludido, (se refiere á un contrato de locación de servicios celebrado en 1905 entre el hacendado y el operarios), si habla de las mujeres y de los muchachos mayores de diez años la aplicación de esta cláusula, desde que el señor Oliveri se hizo cargo del fundo, se ha limitado á las viudas ó solteras que tienen ganado por su propia cuenta y á los jóvenes de quince años, á quienes dedica labores adecuadas al sexo y á la edad. La conducta de los indígenas, en concepto del señor Oliveri, no ha correspondido á la que él ha seguido: incumplidos en sus compromisos, negligentes, indóciles y mal inclinados han cometido frecuentes faltas con menoscabo de los intereses de la hacienda, sin embargo de lo cual no se han hecho efectivas sus responsabilidades sino en casos muy extremos y adoptando los procedimientos establecidos por la costumbre, que nunca ha provocado dificultades ni resistencias.

“Los indígenas, por su parte, reconocen, casi uniformemente, que durante los primeros años de la explotación del fundo por el señor Oliveri, reinó la más completa armonía porque se respetaron las costumbres establecidas, pero que en 1912 se les notificó que sus tierras estarían sujetas á medida y que en adelante pagarían un arrendamiento anual por el aprovechamiento de los pastos á razón de cinco soles por res y de cincuenta centavos por cada carnero ó cerdo, sin perjuicio de la obligación de prestar sus servicios acostumbrados á la hacienda, y añaden, que su oposición á estas innovaciones dió lugar á que se les hostilizara haciéndolos víctimas de muchos abusos, razón por la cual se determinaron á suspender los trabajos y las demás obligaciones puntualizadas en el contrato de 1905.”

“Rectificando el señor Oliveri el alcance y la oportunidad que le atribuyen, manifiesta que antes de actitud de huelga, asumida por los indígenas, se les hizo una prevención referente á que los cultivos se practicaran en un solo sitio, cualquiera que fuera su extensión, y no en distintos lugares, dejando entre ellos porciones que no se podían aprovechar; agrega que fué, después de producida la sublevación, que les notificó, ejercitando un derecho legítimo, para que optasen, ó bien por la continuación del régimen antiguo, ó por el pago de los arrendamientos, ó por la desocupación del

fundo, no pudiendo ser esta notificación, por consiguiente, la causa, sino más bien la consecuencia del alzamiento; y cree que la situación producida se debe únicamente al carácter levantisco de los habitantes de aquella región y á las instigaciones de malos consejeros que los explotan, haciéndoles concebir la idea de que, fácilmente, pueden convertirse en propietarios, mediante una campaña colectiva de calumnias y de agresión.”

“De lo expuesto por ambas partes, resulta que se hallan conformes en cuanto al hecho debe haberse iniciado ó proyectado algunas reformas en las prácticas que normaban los derechos y obligaciones del hacendado y de los operarios, si bien existe discrepancia acerca de la naturaleza y trascendencia de dichas reformas. El señor Oliveri implantó y anunció las que estima convenientes y arregladas á su derecho de propietario; los indígenas, las rechazaron, ya sea por la simple razón de que alteraban costumbres antiguas que para ellos importaban verdaderos derechos, ó por que en su aplicación, quedaban lesionados sus intereses; y se produjo el conflicto.”

“Así fué como en Ullucutay, donde habían ocupantes que habían pagado arrendamientos en épocas anteriores, el nuevo procedimiento dió lugar á protestas y resistencias de parte de éstos cuando se les quiso obligar al pago; los vecinos de Sihuas, á quienes alcanzaban las exigencias implantadas por el señor Oliveri, abrieron entonces una seria campaña, induciendo á los arrendatarios cumplidos, á suspender el pago de los arrendamientos y la prestación de los servicios á que estaban habituados, é incitando, directa ó indirectamente, á los habitantes de las otras secciones anexas, á seguirles en el mismo camino.

El 10. de mayo de 1911, se presentaba ante la prefectura de Ancash el apoderado del señor Oliveri denunciando esta actitud de los arrendatarios de Ullucutay que se negaban á cumplir sus compromisos, y pretendían adueñarse de dichos terrenos, inducidos y apoyados por el concejo distrital de Sihuas y las autoridades del pueblo, y acusando especialmente al teniente gobernador por haber notificado á los referidos arrendatarios que no debían prestar sus servicios acostumbrados, so pena de quince días de cárcel y veinticinco soles de multa. La prefectura, en vista de los informes respectivos y del dictamen del ministerio fiscal, expidió la resolución de 22 de abril de 1912, disponiendo entre otras cosas, que el gobernador y alcalde de Sihuas se abstuvieran de turbar el tranquilo dominio de don José Oliveri en los fundos de Urcón y Llantacon, y dejó á salvo el derecho de las comunidades de Sihuas para hacerlo valer ante el poder judicial. De otro lado estas comunidades y sus personeros, formulaban reclamaciones contra el señor Oliveri calificando de exacciones los actos practicados en Ullucutay, en cuanto al cobro de arrendamientos y á los rodeos de ganado. En 20 de mayo de 1911, el subprefecto de Pallasca, don Humberto Meza, recibió la queja de numerosos vecinos de Sihuas, y

juzó necesario prevenir al administrador de la hacienda, que, en adelante, no se procediera á ningún rodeo sin participarlo á la subprefectura, con el fin de que la autoridad pudiera adoptar las medidas del caso, en guarda de los derechos de todos los interesados; y, dando cuenta el citado funcionario, á su superior, del resultado de sus investigaciones, adjuntaba una relación de los cargos formulados por 44 vecinos de Sihuas, y manifestaba haber remitido á los reclamantes ante el juez respectivo. Se sucedieron, unas y otras, las quejas y resoluciones de este género, hasta que planteada la cuestión de la propiedad de los terrenos, en el juicio de deslinde entablado por la municipalidad de Sihuas, el hacendado de Urcón se vió obligado á suspender el cobro de los arrendamientos”.

“Un proceso análogo han seguido los hechos ocurridos, después, en Llantacon, en Hualleallanca y Urcón, pero en proporciones de mayor gravedad y con los caracteres de una reivindicación violenta y sediciosa. Don Germán Carranza, invocando su conducta de alcalde de Corongo y los títulos que obtuvo de la Bernu, en setiembre de 1913, procedió á notificar á los indígenas, ordenándoles que se abstuvieran de trabajar para la hacienda, por ser ellos propietarios, tomó su personería, y es, desde entonces, el jefe principal del movimiento”.

“Aunque los indígenas de Llantacon no intervinieron en el contrato de locación de servicios de 1905, en el hecho vivían sometidos á él, pero una vez resueltos á seguir el plan trazado por sus jefes, no se limitaron hacer valer sus derechos conforme á las leyes, sino que se alzaron y obligaron á los habitantes de las otras secciones del fundo, á rebelarse contra el régimen establecido, paralizaron el trabajo, impidieron que otros los sustituyeran, y practicaron actos de perturbación y usurpación en contra del señor Oliveri”.

“La negativa de Llantacon á trabajar para Urcón en compensación de terrenos y pastos, se explica respecto de aquellos sobre los cuales se ventila, actualmente, juicio de propiedad. La misma negativa, de parte de los de Hualleallanca y Urcón, no tiene este fundamento, pues si bien se ha pretendido alegarlo, queda destruido, tanto por la propia confesión de los interesados, contraria á esas pretensiones, cuanto por el esfuerzo desplegado para llevar al ánimo la persuasión de que el estado de huelga es una consecuencia inmediata de múltiples y graves abusos cometidos por los patrones. Y como el número y gravedad de los abusos denunciados están desmentidos por los mismos indígenas, puede concluirse que la actitud de Hualleallanca y Urcón no tiene otra explicación que las instigaciones de Llantacon, la docilidad para el desorden y la presión y la amenaza ejercitadas contra los elementos pacíficos y fieles á la hacienda”.

“Menos puede explicarse, ni es posible justificar, la serie de perturbaciones y actos expropriatorios realizados en esos tres anexos. La condición de las tierras de Llantacon, Hualleallanca y Urcón, no es la misma de las de Ullucutay; en estas últimas, no había porción

aprovechada directamente por Oliveri, sino que todas se hallaban en poder de los arrendatarios; en las otras secciones hay tierras ocupadas por los indígenas y otras explotadas directamente por dicho hacendado. Por consiguiente si á consecuencia del juicio relativo á Ullucutay ha continuado esta sección en poder de sus poseedores que alegan derecho de propiedad, lo natural y lo arreglado á ley, respecto de Llantacon, era que durante el juicio sobre esta sección, no se alterasen tampoco los derechos de posesión preestablecidos. No ha sucedido así; el dueño de Urcón ha sido desalojado, de hecho, de los lugares que poseía y ha sufrido constantes amenazas y perturbaciones en otros lugares donde aun no se ha producido el despojo”.

Continuando el comisionado en su informe, dice: que semejante situación ha suscitado una lucha recia entre el señor Oliveri para defender y afirmar sus derechos de propietario, y los indígenas para imponer por la fuerza y la violencia de sus actos la resolución de sus demandas reivindicatorias, suscitándose el sin número de desórdenes y de acusaciones recíprocas que son objeto de varios juicios en curso, de las reclamaciones hechas ante las autoridades administrativas del departamento, y de las quejas y memoriales presentados al gobierno. Manifiesta que, además de los juicios civiles de deslinde mencionados en su informe, del interdicto de retener seguido por los comuneros de Llantacon y del que sigue el señor Oliveri con los indígenas sobre el cumplimiento del contrato de locación de servicios, ha podido el comisionado tomar conocimiento de cinco juicios criminales que numera, seguidos contra don Germán Carranza y los indígenas, por diversos delitos. Expresa que el estado del sumario en que se hallan esos expedientes criminales ha avanzado en casi todos hasta su término, habiendo algunos expedidos para resolver y agrega, que de la prontitud en el fallo definitivo y del acierto con que se pronuncie, deslindeando y haciendo efectivas las responsabilidades de los que sean culpables y del exacto cumplimiento de los mandatos judiciales, depende en gran parte la cesación del estado anormal que atraviesa la hacienda de Urcón. Declara asimismo que las numerosas reclamaciones y quejas formuladas ante la autoridad política, han recibido invariablemente los trámites y providencias usuales en el sentido de prestar las garantías solicitadas por los interesados con arreglo á las leyes; pero que esta medida no llegó á tener aplicación oportuna y eficaz, ya por las deficiencias de los elementos y medios disponibles, ya también por la errada apreciación de los hechos y de sus antecedentes. Dice que en varias ocasiones ha carecido la autoridad de la fuerza necesaria para hacerse respetar; que la abstención ha sido en algunos casos la regla seguida por existir asuntos contenciosos sometidos al poder judicial, como si no hubiesen otros de carácter administrativo referentes á la conservación del orden público.

Tratándose de una huelga (continúa textualmente el comisionado del gobier-

no) y de una sistemática y constante perturbación en la posesión desarrollada en forma violenta y subversiva, el deber de la autoridad es solucionar la huelga, ó cuando menos reprimir y evitar los desórdenes, y procurar que se respete por los contendientes en su estado de posesión actual; que con esas medidas no se invade las atribuciones de los jueces, sino que se impide nuevos atentados y se mantiene el orden que es precisamente la función encomendada á las autoridades políticas. Expone, asimismo, que á causa de una actuación insegura y variable, lo hecho en virtud de una orden, es desbaratado por una orden posterior, y se pasa de un extremo á otro, favoreciendo á una parte con prescindencia de las reclamaciones de la otra, ó haciendo lo contrario; y que por eso, es que muchos indígenas obligados á salir del fundo á raíz del conflicto, pudieron volver á él pocos meses después, en actitud más hostil y resuelta contra el propietario, agravándose desde entonces la situación, imponiéndose los rebeldes por las amenazas y la intimidación, consiguiendo que ninguno de los operarios acuda al servicio de la hacienda, recogiendo el ganado é impidiendo su venta y sus usos al señor Oliveri y procediendo en todo como dueños de las tierras y pastos, celebrando contratos y cobrando arrendamientos. A este propósito manifiesta que en 4 de mayo de 1914 se otorgó ante el notario de Pallasca una escritura de sociedad entre don Germán Carranza, que es el alma del conflicto en cuestión y el más interesado en mantenerlo y recrudecerlo, y los vecinos de Llantacon para explotar las tierras de las que se llaman dueños. El contrato es el siguiente y voy á leerlo para que lo conozca y aprecie el H. Senado.

“Señor Notario: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas y una de sociedad por la que conste que por una parte Floriano Savaleta y otros vecinos del pueblo de Llantacon y por otra don Germán Carranza, de esta vecindad, la constituimos bajo las cláusulas siguientes: 1a. Nosotros Floriano Savaleta y demás ciudadanos que al final suscribimos, aportamos á la sociedad todos nuestros bienes inmuebles que poseemos en el referido pueblo para que ellos sean explotados y cultivados con las diferentes sementeras apropiadas á su respectiva temperatura; 2a. Asimismo nos obligamos á contribuir á los cultivos que demanden las sementeras con nuestro trabajo personal y nuestros animales y útiles de labranza; 3a. Po, Germán Carranza, apor- to á la sociedad mi trabajo personal y un capital de **Cien soles Anuales** que ocasione los trabajos, y además, los gastos de los juicios pendientes y demás que se susciten; 4a. Del producto que rindan las sementeras, serán partibles entre los propietarios y el socio Carranza, en iguales partes, ó sea el 50 por ciento á cada parte; 5a. La duración del contrato será de 20 años contados á partir de la fecha; 6a. Este contrato es obligatorio por ambas partes y será respetado por sus herederos ó descendientes hasta su conclusión; 7a. Es convenido que el socio don Germán Carranza

queda facultado, por los propietarios para las gestiones de la sociedad y de los asuntos que realicen con ella como socio administrador; 8a. En virtud de la cláusula anterior los propietarios le conceden á Carranza todas las facultades que se requieran y fueran necesarias para su representación; 9a. La sociedad liquidará sus cuentas en el mes de setiembre de cada año en la que se tendrá en consideración los gastos de los juicios, los que serán abonados al socio administrador; debiendo con tal fin éste presentar cuenta documentada de todas las operaciones que practique”.

—Causa espanto, Excmo. señor, la lectura de este original y estupendo contrato y sólo él basta para apreciar y explicar todo el empeño, todas las maquinaciones, todos los actos de fuerza y de violencia puestos en ejecución por el principal interesado y sus cómplices á fin de producir las perturbaciones y ataques contra la propiedad en la hacienda de Urcón y mantenerlas, como se mantienen hasta hoy, sin solución satisfactoria, no obstante las gestiones llevadas á cabo por el dueño cerca de las autoridades y cerca del gobierno, desde 1913.

En la apreciación que el comisionado del gobierno hace de los daños causados al propietario del fundo por los indígenas rebeldes, dice que está comprobada la oposición de éstos á que el propietario de Urcón disponga y use del ganado de la hacienda por las mismas declaraciones de aquellos, que pretenden justificar su conducta alegando unos que pertenecen á las comunidades, otros á la cofradía de San Antonio y otros, finalmente, que es parte del capital del fundo, cuya conservación defienden, por haberseles hecho entender que el señor Oliveri no tiene sobre él ningún título; y el mismo comisionado se hace la reflexión de que al través de la diversidad de estas declaraciones, en cuanto á la determinación del verdadero dueño del ganado, se ve que los indígenas no se reconocen con derecho á él, ni pueden ofrecer título legítimo.

Luego hace mérito de los daños y perjuicios causados por los indígenas en su actitud rebelde contra el propietario Oliveri y sus intereses, que, según el informante, constan de un expediente y que la tasación respectiva practicada por peritos en 1914 arroja las siguientes cifras: en Urcón por valor de cuatro mil ochocientos sesentidos soles; en Huallecallanca, cuatro mil quinientos diez soles; en Llantacon, cinco mil ochocientos dos soles; que hacen un total de quince mil ciento setenticuatro soles, y que ampliada la tasación y acrecida por otras sumas en 14 de julio de 1914, dan, en todo, cuatro mil quinientos sesentisiete libras peruanas en las que no está incluida la tasación de años posteriores á la última fecha. Refiriéndose el comisionado á los perjuicios indicados, dice textualmente: “El suscrito ha podido apreciar, desde luego, la falta de cultivo en los campos, el deterioro de los cercos y otros que se ofrecen á la simple vista; pero no ha podido verificar todos los que aparecen consignados en la mencionada tasación, y creo, que sobre este particular, así como sobre la

cuantía, son necesarios mayores esclarecimientos”.

“Durante la visita (continúa el informante) han observado los indígenas una actitud pacífica y la mayoría de ellos se ha manifestado dispuesta para volver al trabajo y al régimen establecido en 1905, de pagar con sus servicios el uso y aprovechamiento de las tierras y pastos que ocupan; pero, al mismo tiempo, han opuesto el inconveniente de no poder obrar aisladamente, sino de acuerdo con todos y cuando sus jefes le ordenen. A su vez los cabecillas han expresado que esperan la resolución de los juicios pendientes, ó por lo menos la determinación de sus defensores, y han hecho reiteradas protestas de acatamiento á las leyes. Sin embargo, parece que la situación no se ha modificado favorablemente para el propietario de la hacienda”.

Resumiendo todo lo expuesto en su informe, deducido de las amplias investigaciones y datos obtenidos, dice el informante, que ha comprobado los siguientes hechos: “1o. Que la condición de los indígenas de Urcón antes del conflicto no había motivado queja alguna, y su actitud era de completo sometimiento al régimen establecido por el referido contrato de locación de servicios de 1905; 2o. Que ciertos cambios operados ó el propósito revelado de introducir reformas en la condición de los terrenos ó pastos ocupados por los indígenas, suscitaron resistencias y choques, que estimularon y decidieron el plan de liberación de servicios y cargas, y de reivindicación de derechos abandonados ú olvidados, de antiguas comunidades; 3o. Que desarrollado el plan aparentemente dentro de la ley, como lo demuestra el haber ocurrido al Poder Judicial, pidiendo el deslinde de Ullcutay y Llantacón, fué encabezado, en realidad, por las vías de hecho, paralizándolo el trabajo, arrastrando en el movimiento á los dos de Huallacallanca y Urcón, por medio de las amenazas ó por la persuasión de que los juicios promovidos iban á favorecer á todos los habitantes del fundo; y practicando actos de hostilidad, de perturbación y despojo contra el hacendado; y 4o. Que recrudecido el conflicto con esta actitud de violencia, la situación anormal creada en setiembre de 1913, no ha llegado á solucionarse hasta el presente”.

Y concluye su informe con estos netos y definidos conceptos, que ruego á la honorable cámara se digna prestarles la debida atención:

“Tal estado de cosas,—dice— no debe subsistir, y es necesario ponerle término, disponiendo que la autoridad política respectiva atienda, con toda eficacia, al restablecimiento del orden alterado. La sanción merecida por los hechos consumados y la decisión sobre los derechos que se controvierten, en juicio, son ciertamente, de la exclusiva competencia de los tribunales; pero los hechos nuevos que pueden evitarse, las amenazas y provocaciones del presente, y las garantías reclamadas contra los abusos actuales son asuntos de policía que entran en la esfera de acción de los funcionarios políticos, y que éstos se hallan obligados á resolver impidiendo el abuso y otorgando las garantías so-

licitadas. Igual procedimiento debe seguirse en cuanto á las reclamaciones de los indígenas; de este modo el apoyo que presta la autoridad, con espíritu de estricta justicia, hará que la posesión actual de cada uno sea respetada, y que los derechos se ejerciten con arreglo á las leyes. La importancia de esta medida y la necesidad de asegurar el éxito de ella, indican la conveniencia de encomendar su ejecución, no á un funcionario subalterno, sino á otro de mayor jerarquía, que teniendo á su disposición mayor suma de facultades y medios, se halle capacitado para resolver el conflicto en todas sus faces, y en las posibles complicaciones que pudiera traer. Además, la acción de la autoridad necesita ser robustecida con la presencia de la fuerza pública en el mencionado fundo y correspondería á ese funcionario destacar en el número y por el tiempo que fuera menester”.

Termina el H. señor Loayza diciendo:

No necesito, Excmo. señor, continuar con la lectura y análisis de este importante informe, después de las claras y terminantes conclusiones que él contiene. Y de acuerdo con ellas y en vista de que la situación porque atraviesa actualmente esa importante empresa agrícola con grave detrimento de intereses privados y del interés público con que se roza asuntos de esta naturaleza, me voy á permitir formular el siguiente pedido: que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno á fin de que dicte las providencias más eficaces tendentes á restituir al hacendado de Urcón, despojado por actos de fuerza, de la posesión tranquila de su fundo, en el pleno goce de esa propiedad, devolviéndosele las garantías que ha perdido y manteniéndosele en posesión de ellas, de su propiedad y de sus capitales. Ruego, también, se pase un oficio al señor Ministro de Justicia, para que requiera á los respectivos tribunales para la pronta resolución de todos los juicios, así civiles como criminales, que se encuentran pendientes, conexos con el conflicto en referencia; y solicito que estos oficios se pasen con acuerdo de la H. Cámara.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el pedido formulado por el honorable señor Rojas Loayza.

El señor MONTESINOS. — Muy extenso y bastante razonado es el pedido del honorable señor Rojas Loayza; pero en cuanto á la primera parte que se refiere al señor Ministro de Gobierno, creo, Excmo. señor, que tendré el sentimiento de no acompañarlo con mi voto, en razón de que, como él mismo manifiesta, el asunto se halla pendiente del poder judicial. Si esto es así, en el oficio que el honorable señor Rojas Loayza pide se pase al señor Ministro de Justicia, lo acompaño con mi voto; no así en el que dice su señoría se pase al de Gobierno, porque creo que no puede inmiscuirse en asuntos judiciales.

El señor ROJAS LOAYZA. — Excmo. señor: Deploro que mi estimable compañero el honorable señor Montesinos, no se haya penetrado bien de los puntos que con relación al conflicto abraza mi pedido en vista de las informaciones del comisionado oficial. En el informe hay que contemplar cuestiones que caen

bajo el conocimiento y dominio de los tribunales de justicia y hechos que se relacionan, única y exclusivamente, con la conservación del orden público, bruscamente alterado en la provincia de Paullasca, donde está ubicado el fundo, y con las garantías reclamadas contra los abusos y atropellos de fuerza por el propietario y empleados del fundo Urcón, asuntos de policía que entran en la esfera de acción de los funcionarios políticos, quienes se hallan obligados á conocer y resolver en ellos, dentro de los preceptos de la ley. Es, pues, deber del Gobierno amparar aquel vecino en la tranquila posesión de su fundo y restablecer el orden alterado, sin que esto se oponga á que los tribunales de justicia den por su parte término breve á los juicios incoados, así criminales como civiles, respecto de los derechos disputados alrededor de aquel fundo, con lo que, entiendo, que quedará solucionado el conflicto; y en cuanto á estos dos aspectos de la cuestión, encuentro que las conclusiones del informe á que he dado lectura, se conforman perfectamente con los términos de mi pedido.

El señor PRESIDENTE.— Se puede pasar el oficio, diciendo que se mantenga en posesión al propietario, empleando los medios legales que estén á su alcance, es decir, que si no puede contar el señor Ministro de Gobierno, con esas medidas legales no intervendrá.

El señor ROJAS LOAYZA.— Esa intervención está, Excmo. señor, en conformidad estricta con las leyes que norman las atribuciones del Gobierno y con las conclusiones nítidamente expresadas por su comisionado; por consiguiente, estoy conforme con lo que V. E. propone.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden que se pasen los oficios solicitados por el honorable señor Rojas Loayza, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Se pasarán ambos oficios, honorable señor.

El señor VIDAL—Excmo. señor: Tengo nuevamente que molestar la atención de V. E. para que se sirva ordenar que se reitere oficio al señor Ministro de Hacienda, á fin de que este funcionario nos diga cuál es la razón ó el motivo que tiene para no enviar hasta la fecha, después de un mes que ha trascurrido de mi último pedido el informe que se le tiene solicitado en el proyecto formulado por la Junta Departamental de Ancash, consignando en su presupuesto una partida para convertir el camino carretero de Camana á Huaraz en una vía destinada al servicio de automóviles. Espero la respuesta del señor Ministro de Hacienda, para proceder en la forma que estime conveniente.

El señor PRESIDENTE.— Se reiterará el oficio, honorable señor.

ORDEN DEL DIA

Sucesivamente, y sin debate, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Redacción:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Fernando Beingolea el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita, para aceptar y ejercer, en el puerto del Callao, el cargo de cónsul ad honorem, que le ha conferido el Gobierno de la República de Costa Rica.

Lo comunicamos, etc.—Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

(Firmado): G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Enrique Vallarino el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita, para aceptar y ejercer el cargo de vice-cónsul de la República Argentina en Panamá.

Lo comunicamos, etc.—Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1916.

(Firmado): G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Alberto Delboy el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita, para aceptar y ejercer, en los departamentos de Lima y Junín, el cargo de cónsul que le ha conferido S. M. el Rey de los Belgas.

Lo comunicamos, etc.—Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1916.

(Firmado): G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Remigio B. Silva el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita, para aceptar y ejercer el vice-consulado de Bélgica en el puerto del Callao.

Lo comunicamos, etc.—Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1916.

(Firmado): G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Carlos Yori el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita, para aceptar y ejercer, en el puerto de Chimbote, el cargo de vi-

ce-cónsul q' le ha conferido Su Majestad el rey de España.

Lo comunicamos, etc.—Dios guardo á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1916

(Firmado): **G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Juan Pacheco, indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.—Dios guardo á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1916.

(Firmado): **G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre**

El señor RELATOR leyó:

El diputado que suscribe, propone á la consideración de la honorable Cámara el siguiente proyecto de ley:

Adiciónase el artículo 12 de la ley sobre construcción y clasificación de caminos, después de la palabra "apelación", con estas palabras: "y de nulidad".

Dada, etc.

Lima, 20 de setiembre de 1916.

(Firmado): **D. I. Castillo.**

Es copia del proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura al último párrafo del artículo 12, adicionándolo con las palabras á que se refiere el proyecto venido en revisión.

El señor RELATOR leyó:

"Después de otorgada la escritura de enajenación, oblado el precio y entregado el inmueble, podrá ejercitar el propietario las franquicias que le conceden los artículos 498 y 503 del Código de Procedimientos Civil, y queda autorizado para interponer los recursos de apelación y de nulidad que pudieran proceder contra la sentencia que expida el juez."

El señor LANATTA (don Francisco).—Excmo. señor: Como miembro de la Comisión de Obras Públicas, no tengo inconveniente en aceptar la adición que se solicita, porque efectivamente las sentencias definitivas q' se expiden en los juicios, no sólo son materia de apelación, sino también de recurso extraordinario de nulidad; de manera que considero esta adición perfectamente justa y legal.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa). Los señores que aprueben el proyecto venido en revisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor SILVA SANTISTEBAN.—Pido á V. E. se sirva consultar á la honorable Cámara si pasa esta adición á la Comisión de Redacción, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden el pedido del honorable señor Silva Santisteban, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

(En este momento ocupa la presidencia el honorable señor Flores).

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto del Poder Ejecutivo por el que se establece que las contribuciones de minas comenzarán á devengarse cinco meses después de expedido el auto de amparo. Se va á dar lectura al artículo 1o. del proyecto.

El señor RELATOR leyó:

"Art. 1o.—La contribución de minas comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo, cualquiera que sea el estado de la tramitación del expediente respectivo."

El señor LANATTA F.—Excmo. señor: Yo estoy de acuerdo con lo sustancial de este artículo, con la primera parte de él; pero, respecto de la segunda, tengo que hacer una observación y es que está redactada en términos tan generales y absolutos, que va á ser materia de interpretaciones dudosas y hasta abusivas, que conviene evitar, y entiendo que la Comisión de Minería no deseará patrocinarla. Sabido es q' los archivos de todas las delegaciones de minería están llenos de expedientes que no tienen sino el auto de amparo y que los interesados han abandonado. En mi concepto, ni el Gobierno, ni la Comisión de Minería, han tenido en mente exigir á los denunciantes el pago de la contribución cinco meses después de expedido el auto de amparo sino cuando han llegado á posesionar las minas y empadronarlas; pero, conforme al artículo en debate, resulta que se les podrá exigir el pago de la contribución cinco meses después del auto de amparo, cualquiera que sea el estado del expediente. Ese estado puede ser el de abandono; pero el espíritu del proyecto y la idea de la Comisión, no es sin duda referirse á este caso. De manera, pues, que yo propongo que se suprima esta parte del artículo, porque así no sufriría nada en el fondo, y en cambio, ya no se prestaría á interpretaciones inconvenientes.

El señor PICASSO.—Excmo. señor: El artículo se refiere á las minas cuyos títulos pasan á la aprobación del Gobierno; en este caso, la Compañía de Recaudación cobrará la contribución de minas á partir del quinto mes, porque es sabido que á veces los expedientes se demoran en el Ministerio del ramo, á mérito de ciertas influencias que ejercitan los mismos interesados, con el fin de ganar así algún tiempo sin pagar impuesto. Esta ley viene, pues, á evitar ese fraude que se comete con detrimento de las rentas fiscales. Ya se sabe que el impuesto se cobrará cinco meses después del auto de amparo, pero no es posible que se pretenda que se cobre por las minas abandonadas, porque la legislación de minas establece que el pago de la contribución está á la voluntad del contribuyente; no es como la contribución predial, que debe pagarse forzosamente y que se cobra por vía de apremio. No pasa lo mismo con la contribución de minas, en que no hay el peligro que se le obligue á pagar aún contra su voluntad: así es que yo no veo tal peligro en la redacción.

El señor LANATTA (don Francisco).—Excmo. señor: No ha contestado el honorable señor Picasso la observación que he formulado. Dice el proyecto

de ley, terminantemente, literalmente, que se pagará la contribución desde los cinco meses contados desde el auto de amparo, cualquiera que sea el estado del expediente. Y si el estado de éste es el de abandono, ¿por qué va á pagar? Por eso, yo lo que proponía era simplemente que se quitara esta última parte, que no perjudica el fondo del asunto. Además, no es exacto lo que acaba de manifestar el honorable señor Picasso, de que va á cobrarse la contribución sólo cuando la mina ya esté empadronada; nó. Sígase leyendo el proyecto, y entonces se convencerá el honorable señor Picasso de que las minas, cuando están en litigio, deben también pagar contribución, aun antes de estar posesionada ni empadronada, porque el objeto de esta ley es evitar que se burlen los derechos del fisco; y si se debe pagar la contribución mientras están en litigio ante la delegación de minería, es claro que no se refiere sólo á las concesiones posesionadas ó empadronadas, como dice el honorable señor Picasso, sino también á las que están por posesionarse.

El señor ALAYZA.—Excmo. señor: Indudablemente que puede muy bien suprimirse la última parte del artículo, sin que sufra absolutamente el sentido, como lo propone el honorable señor Lanatta. Podría quedar el artículo diciendo simplemente que la contribución se pagará cinco meses después del auto de amparo, y aquella parte: "cualquiera que sea el estado de tramitación del expediente"; en realidad no tiene importancia ninguna; así es que puede suprimirse muy bien.

El señor DELGADO.—Creo que tiene un inconveniente esa frase. Sucede que muchos denunciante abandonan los expedientes y, como conforme á disposiciones terminantes del Código de Minería, no se puede hacer un nuevo denuncia mientras no se termine el expediente anterior, se hace indispensable que subsista.

El señor LANATTA (don Francisco).—Excmo. señor: La observación que acaba de hacer el honorable señor Delgado no me parece justa, porque nunca llegará el caso de que, por no pedirse la posesión de un denuncia, se obstaculice la presentación de otros nuevos, porque el Código de Minería es terminante; no da derecho á los denunciante sino para que soliciten la posesión, después de los tres meses, y antes de los cinco. El interesado, el denunciante que no presente, pues, su posesión dentro de ese término, pierde todos sus derechos, es decir, caduca ya el denuncia; de tal manera que al día siguiente de vencidos esos cinco meses del auto de amparo, cualquiera puede denunciar el mismo terreno mineralizado.

El señor DELGADO.—Yo me refiero al caso de que se deje abandonado el expediente, después del auto de amparo, porque puede no resolverse oportunamente, como he tenido ocasión de observar muchos casos en el Ministerio de Fomento.

El señor PICASSO.—Excmo. señor: De acuerdo con el otro miembro de la Comisión de Minería, el honorable señor Alayza, no hay inconveniente para suprimir la segunda parte del artículo;

pero siendo este proyecto presentado por el Gobierno, habría que votar por partes. Indudablemente, todos estaríamos de acuerdo para aprobar la primera y en cuanto á la segunda, como digo, debe votarse por parte.

El señor ALAYZA.—Excmo. señor: Después del auto de amparo, cuando se hace abandono de un expediente, como caduca á los cinco meses y no viene al Gobierno solicitando la posesión, en la actualidad, por un decreto supremo, se exige el previo depósito de los gastos de posesión; de tal manera que todo el que pida la posesión y hace el depósito, forzosamente la toma, porque no va á perder esta cantidad; y sólo viene al Ministerio de Fomento aquellos expedientes que ya han sido posesionados y los cuales no resolverá el Gobierno por diferentes motivos, lo cual no afecta absolutamente este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar por partes el artículo 1o.

El señor RAEZ.—No hay quorum. Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar lista.

(Se pasó lista, á la que sólo contestaron 27 honorables señores).

El señor FERRO.—Pido que se publique la lista de los inasistentes, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Se publicará, honorable señor. Se levanta la sesión por falta de quorum.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacción:—

CARLOS REY.

42. sesión del sábado 23 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. Sr Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables senadores Alayza, Bernales, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Chopitea, Diez Canseco, Eguiguren, Ferro, Gazzani, Gonzáles, Lanatta F., Latorre, Medina, Montesinos, Miró Quesada, Osore, Picasso, Pizarro, Ráez, Samanez, Schreiber, Seminario, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés; y Arnao y Lanatta E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando que para emitir el informe que se le ha pedido acerca del proyecto que hace extensivo á todas las provincias del departamento de Ayacucho el sobre-impuesto que se cobra al alcohol en beneficio del colegio nacional de San Ramón, ha dispuesto que lo haga previamente el prefecto de ese departamento.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo.

Del mismo, participando, en contestación á un pedido del H. señor Rivila, relativo al pago de las subvenciones que se adeudan al colegio nacional de "La Independencia Americana" de Arequipa, que lo ha trasmitido al Ministerio de Hacienda, á fin